



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

NORMAS DE DISCIPLINA DEPORTIVA PARA LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA EN EDAD ESCOLAR 2008

MARTÍN FIERRO S/N
28040 MADRID
TEL: 915 896 700
FAX: 915 896 614



NORMAS DE DISCIPLINA DEPORTIVA PARA LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA EN EDAD ESCOLAR AÑO 2008

Disposiciones Generales

1.- Es objeto del presente reglamento establecer las normas de disciplina deportiva en los Campeonatos de España de deporte en edad escolar para el año 2008, extendiéndose a la organización de la competición y a las personas que participen en él. Dichas normas se refieren a las infracciones de las reglas del juego o competición y a las de las normas generales deportivas, así como a las sanciones correspondientes.

Son infracciones de las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones de las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en las mismas.

2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) El Juez Único de Competición de los Campeonatos de España en edad escolar sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.
- c) La Comisión Organizadora del Campeonato sobre los aspectos relativos a organización y gestión del campeonato, previa consulta con el Juez Único y el Delegado Federativo

Además de la potestad disciplinaria reconocida en el apartado anterior, corresponde al Juez Único de Competición:

b.1.- Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación.

b.2.- Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, según que la circunstancia de aquella suspensión se



deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al oponente.

b.3.- Resolver, también de oficio o por denuncia o reclamación, todas las cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma.

Además de la potestad disciplinaria reconocida en el apartado anterior, corresponde a la Comisión Organizadora del Campeonato, previa consulta al Juez Único y al Delegado federativo:

c.1.- Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar, cuando proceda, nueva fecha para su celebración.

c.2.- Determinar lugar, fecha y hora en que deba celebrarse un partido cuando, por causa reglamentaria o de fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.

c.3.- Anular partidos, ordenando, en su caso, su repetición, en la forma que establezca el reglamento de cada Federación, cuando se hayan producido alineaciones indebidas, sin que concurra mala fe ni negligencia.

3.- Las sanciones podrán consistir en amonestaciones o suspensión temporal en la participación en las competiciones programadas.

4.- Para la determinación de las sanciones han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables, además de las modificaciones que pudieran cambiar el grado de responsabilidad del hecho.

5.- Son circunstancias modificativas atenuantes:

- a) Haber mostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.
- b) Aceptar inmediatamente la medida disciplinaria que el árbitro o juez haya podido imponer como consecuencia de la falta cometida.
- c) Haber precedido inmediatamente a la infracción una provocación suficiente.



6.- Son circunstancias modificativas agravantes:

- a) Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
- b) Ser capitán del equipo, delegado o entrenador, o actuar como tal en el momento de la comisión de la falta.
- c) Cometer la falta contra los jueces o árbitros.
- d) Ser reincidente.

7.- Los árbitros y el Comité de Competición actuarán de conformidad con un espíritu básicamente preventivo, antes que correctivo, concediendo siempre que sea posible un margen de confianza a la deportividad de cuantos se relacionen, de un modo u otro, con los Campeonatos, procurando, con la colaboración de todos, que el aspecto educativo se anteponga al puramente competitivo.

8.- Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros inmediatos a la fecha del fallo del Juez Único de Competición.

9.- Si la persona sancionada no termina de cumplir su sanción dentro de los Campeonatos deberá hacerlo en los sucesivos.

Infracciones y sanciones

A) De los jugadores.

1.- Las infracciones cometidas por los jugadores durante un encuentro, independientemente de la aplicación del Reglamento Deportivo por los árbitros y jueces, se sancionarán como sigue:

- a) Comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso. Desde amonestaciones hasta suspensión por dos encuentros.
- b) Insultos, amenazas o actitudes coercitivas hacia otros jugadores, entrenadores, delegados, directivos, organización o público. Desde un encuentro de suspensión hasta cuatro.
- c) Agresión directa, recíproca o simultánea, repetida o que produzca lesión. Desde seis encuentros hasta un máximo de nueve partidos de suspensión.



2.- Las faltas indicadas en los apartados anteriores realizadas por un jugador contra árbitros o jueces, se sancionarán con el doble de lo dispuesto en dichos apartados.

3.- Las faltas cometidas por un jugador contra el desarrollo normal de un encuentro se sancionarán como sigue:

- a) Retrasar intencionadamente la iniciación o la reanudación de un encuentro. Desde amonestación hasta suspensión por tres encuentros.
- b) Provocar al público o a otros jugadores con gestos o palabras contra el normal desarrollo del encuentro. Desde suspensión por dos encuentros hasta cuatro.
- c) Cuando los actos citados anteriormente degenerasen hasta la suspensión o interrupción definitiva de un encuentro. Desde dos encuentros de suspensión hasta seis.

4.- Cuando las infracciones sean cometidas por el capitán del equipo, o por el deportista que como tal actúe en el campo, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo. Asimismo y de modo concreto:

- La negativa del capitán a firmar el acta será sancionada con suspensión por tres encuentros.
- Cuando el capitán del equipo sea sancionado con suspensión de encuentro, podrá asimismo, ser descalificado como capitán por otro número de encuentros, a cumplir a continuación de la suspensión.

B) De entrenadores y delegados.

1.- Entrenadores y delegados, por su responsabilidad de constituir ejemplo ante sus deportistas, serán sancionados en sus faltas específicas del modo siguiente:

- a) Las palabras, amenazas, gestos o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo se sancionarán desde amonestación hasta suspensión por seis encuentros. Si las faltas contempladas en este apartado son reiteradas en el curso del encuentro, incluso después de la sanción por parte del árbitro, podrán ampliarse hasta doce encuentros.

b) Las amenazas, insultos o actitudes coercitivas contra deportistas, entrenadores, delegados, árbitros, organización o público, serán sancionada con suspensión de dos a ocho encuentros. Si las faltas contempladas en este apartado son reiteradas en el curso del encuentro, incluso después de la sanción por parte del árbitro, podrán ampliarse hasta doce encuentros.

c) La incitación a deportistas, acompañantes, o público hacia actividades antideportivas o participación en actitudes de hostigamiento será sancionada con suspensión de cinco a doce encuentros.

d) La agresión hacia árbitros, público o equipo contrario dará lugar a sanción de suspensión desde diez encuentros hasta un máximo de veinte encuentros.

2.- A efectos de aplicación del artículo anterior se entenderá por entrenador o delegado, a toda persona provista de la acreditación correspondiente autorizada a permanecer en el lugar designado al efecto.

3.- La intervención de entrenadores o delegados de alguna Comunidad Autónoma participante en disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes, durante o tras el encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros o con la organización para lograr que el partido discurra por los cauces deportivos, dará lugar a la inhabilitación de aquellos como entrenador o delegado por un período de hasta un año.

C) Sanciones a equipos por alineación indebida.

1.- La alineación de deportistas que no reúnan todos o cada uno de los requisitos establecidos en las normas generales de la competición, dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Descalificación del jugador hasta un máximo de dos partidos; en este caso el delegado y entrenador serán considerados responsables de dicha alineación indebida, sancionándoseles hasta un máximo de cuatro partidos.

b) Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de tres puntos en la clasificación.

c) Si el encuentro es una eliminatoria, se dará por perdido al equipo infractor.

2.- Para determinar una alineación indebida, el Comité de Competición podrá actuar de oficio, o a instancia de parte.



D) De las sanciones a equipos por incomparecencia.

1.- Al equipo que no comparezca a un encuentro a la hora señalada en el calendario, se le sancionará como sigue:

- a) Pérdida del partido por resultado mínimo y descuento de un punto en la clasificación general.
- b) Si fuese la segunda vez en la competición, pérdida del encuentro y dos puntos de descuento en la clasificación.
- c) Si fuese la tercera vez en la misma competición, quedará expulsado de la misma.

2.- Cuando un equipo se presente con un número insuficiente de jugadores se le tendrá por no comparecido, a los efectos de imponer las sanciones previstas en el apartado anterior.

3.- El Comité de Competición está facultado para apreciar, en caso excepcional, la eximente de incomparecencia justificada, procediendo en este caso, a criterio del Juez Único, a resolver de la siguiente manera:

- a) Repetición del encuentro.
- b) Pérdida del encuentro al no presentado, sin sanción y/o sin que le sea computado a los efectos de reincidencia.

E) De las sanciones a equipos por suspensión de encuentro.

1. Cuando un encuentro haya de ser suspendido por la actividad de uno de los equipos o de sus acompañantes, procederá dar por perdido el encuentro al equipo que de forma fehaciente conste como responsable. Si fuese imposible esta comprobación, se faculta al Juez Único para adoptar las medidas previstas en la normativa federativa de la modalidad deportiva de que se trate.

2. Si por la actitud incorrecta de los equipos hubiese de interrumpirse el encuentro y los motivos de suspensión fuesen imputables a ambos, el Juez Único podrá dar como válido el resultado que hubiera en el momento de la suspensión y sancionará a ambos equipos con el descuento de un punto en la clasificación general.

- Si sólo fuese imputable a uno de los equipos, el Juez Único dará



como vencedor al equipo no infractor por el resultado que marquen los Reglamentos Federativos de cada modalidad deportiva y se sancionará al equipo infractor con el descuento de un punto en la clasificación general.

Reclamaciones y recursos

1. Para los Campeonatos de España de deporte en edad escolar, se nombrará un Juez Único para cada una de las fases con antelación a la celebración de dichos Campeonatos, que entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición o normas generales deportivas que se produzcan en el desarrollo de esa competición, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan. En materia de organización y acreditación en las distintas fases de los Campeonatos, será la Comisión Organizadora, así como en última instancia el Director General del CSD, los que dictaminen.

El JUEZ UNICO del Consejo Superior de Deportes será designado por el Director General del C.S.D., que deberá ser Licenciado en Derecho.

Como suplente, cada Comunidad Autónoma sede de las distintas fases del campeonato, nombrará a un representante que actuaría de JUEZ UNICO, en caso necesario por cualquier eventualidad surgida por el representante nombrado del CSD.

El Juez Único del Comité podrá estar asesorado por el Delegado Federativo del deporte en cuestión, y por la Comisión organizadora de cada campeonato.

Los acuerdos del Comité serán adoptados por el JUEZ ÚNICO.

2. Las alegaciones a las actas arbitrales, serán dirigidas y resueltas en primera instancia por el JUEZ ÚNICO de los Campeonatos de España de deporte en edad escolar, pudiendo ser presentadas directamente por el interesado, su entrenador o delegado en la Secretaría General de la Comisión Organizadora, hasta dos horas después de terminado el partido o la prueba. (Ver anexo I)
3. Las resoluciones del JUEZ ÚNICO en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.
4. Contra las resoluciones de la Comisión Organizadora en materia de organización y acreditación podrán interponerse, en el plazo de 24 horas desde la notificación por el Coordinador del CSD, recurso ante el Director



General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, que deberá dictar Resolución en el plazo de 24 horas.

5. Los escritos en que se formalicen los recursos deberán contener:
 - a) Nombre y dos apellidos, domicilio a efectos de notificación, calidad y derecho para interponer el recurso y D.N.I.
 - b) Relación de hechos denunciados o alegaciones basadas en los preceptos que considere infringidos, así como la aportación de pruebas o petición de las mismas que crea necesarias.
 - c) Solicitud que se derive de la denuncia o alegaciones presentadas.
6. El JUEZ ÚNICO de los Campeonatos de España de deporte en edad escolar, podrá solicitar cuanta documentación considere precisa para dictar resolución.
7. El plazo para dictar resolución por parte del JUEZ ÚNICO finalizará a las 24 horas de haberse presentado las alegaciones o reclamaciones, debiendo ser notificada a los interesados en el plazo más breve posible, vía fax o por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante.

Los acuerdos y resoluciones, siempre razonados, que se adopten por el JUEZ ÚNICO, serán directamente ejecutivos, sin que en ningún caso puedan suspenderse o paralizarse las competiciones.

8. Para lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos Disciplinarios de las Federaciones Deportivas.

Asimismo, será de aplicación el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, con carácter supletorio.



ALEGACIONES A LAS ACTAS ARBITRALES

NOMBRE:

APELLIDOS:

D.N.I.:

DOMICILIO (a efectos de notificación):

FAX (a efectos de notificación):

JEFE DE DELEGACIÓN:

TLF:

Hechos denunciados, alegaciones, aportación de pruebas o petición de las mismas:

Solicita:

Nota 1.- En los hechos se debe de describir la Comunidad a la que se representa, grupo concreto, competición en la que se ha producido.

Nota 2.- Las alegaciones se deberán de presentar hasta 2 horas después de finalizada la competición, mediante Fax a secretaría de competición o con presentación en mano con solicitud de recibí que acredite fecha y hora.